



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°115-2024-A-MDVA

Vista Alegre, 20 de junio de 2024.

#### VISTO:

La, Resolución de Alcaldía No. 009-2022-A-MDVA de fecha 04 de enero de 2022, Informe No. 380-2024-OGRH-MDVA de fecha 24 de mayo de 2024, Resolución de Alcaldía No. 040-2024-A-MDVA de fecha 29 de febrero de 2024, Informe N° 0468-2024-OGAJ-MDVA, de fecha 27 de mayo de 2024, Memorándum N° 1531-2024-MDVA/GM de fecha 28 de mayo de 2024, Memorándum N° 1679-2024-MDVA/GM, Informe N° 0449-2024-OGRH-MDVA de fecha 11 de junio de 2024, Informe N° 182-2024-MDVA/GM de fecha 13 de junio de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que de acuerdo con el numeral 183.1 del artículo 183 del TUO de la Ley 27444, “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento”;

Que, según el numeral 184.1 del artículo 184 del TUO de la Ley 27444, “Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo”;

Que, para emitir un debido pronunciamiento nos debemos basar en los principios administrativos establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, numerales siguientes:

- 1.1. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.4. **Principio de razonabilidad.** - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.



1.5. **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.



1.11. **Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



Que, mediante documento de fecha 05 de abril de 2024, la Procuradora de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, solicita que se le incremente sus remuneraciones, precisando que, el monto de las remuneraciones de los funcionarios de confianza, también, le corresponde, en razón de que Ella pertenece al régimen del Decreto Legislativo No. 1057, con relación a la contraprestación por los servicios que se viene prestando como Procuradora Público Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 009-2022-A-MDVA de fecha 04 de enero de 2022, la Abg. Karen América Alarcón Chipana fue designada en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, designación que se ejecutará en el marco en el marco de lo regulado por el Decreto Legislativo No. 1057 y sus normas complementarias;

Que, mediante Informe No. 380-2024-OGRH-MDVA de fecha 24 de mayo de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que, la servidora reclamante del 04 de enero de 2022 al 29 de febrero de 2024, Procuradora Municipal viene percibiendo la suma de S/ 4,500.00 y el demás personal de confianza percibían el monto de S/ 4,050.00 cada uno;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 040-2024-A-MDVA de fecha 29 de febrero de 2024, se aprueba la nueva escala remunerativa, modificándose el nivel remunerativo de los Gerentes y Oficinas Generales (F2), considerando como remuneración bruta el monto de S/ 5,500.00, en la que no figura la Procuraduría Pública Municipal, a pesar de que se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional. Además, se debe tener en cuenta los criterios de grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto;

Que, entonces, si bien es cierto que funcionalmente, la Procuraduría Público Municipal depende de la Procuraduría General de la República; sin embargo, con relación a la percepción de sus remuneraciones depende la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, por lo que, debe percibir según el nivel remunerativo aprobado por la



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Entidad, mediante Resolución de Alcaldía No. 040-2024-A-MDVA, esto es, le corresponde percibir el monto bruto de S/ 5,500.00;



Que, en ese orden de ideas, si bien es cierto que, la Entidad pública tiene la facultad discrecional de determinar el monto que pudiera corresponder al funcionario de confianza, bajo el régimen del Decreto Legislativo No. 1057, teniendo en cuenta el tope de ingresos, el monto máximo de ingresos mensuales no podrá ser mayor a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, ascendente a S/ 15,600.00; de tal forma que, en el presente caso, de acuerdo con el principio de la primacía de la realidad laboral y el principio de igualdad de derecho y no discriminación laboral, se debería proceder a la nivelación de las remuneraciones de la Procuradora Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre.



Que, sobre la afectación del derecho de igualdad y a la no discriminación, Exp. N.º 05729-2015-PA/TC, caso CAJAMARCA MARÍA ORFILA CHÁVEZ ACOSTA: 10. La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38); 11. Adicionalmente, se ha establecido que el derecho a la igualdad puede entenderse desde dos perspectivas: Igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas está referida a la norma aplicable a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la disposición normativa. La segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales; 12. Finalmente, el derecho a la igualdad debe complementarse con las categorías de diferenciación y discriminación. La diferenciación, está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables, estaremos frente a una discriminación y, por tanto, frente a una desigualdad de trato constitucionalmente intolerable (Cfr. STC 02974-2010-AA, fundamento jurídico 8; STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 41);



Que, mediante Informe N° 0468-2024-OGAJ-MDVA, de fecha 27 de mayo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que: 1.- Si bien cierto que, funcional depende de la Procuraduría General de la República; sin embargo, con relación a la percepción de sus remuneraciones depende de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre; 2.- A efectos de determinar el monto que pudiera corresponder a la Procuraduría Pública Municipal, se debe tener en cuenta lo siguiente: 2.1. El cargo jerárquico de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones – ROF vigente de la Entidad; 2.2. Según al régimen al que pertenece la Procuradora Público Municipal, según la Resolución de Alcaldía No. 009-2022-A-MDVA, esto es, al Decreto



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

Legislativo No. 1057; 2.3. Según el nivel y escala remunerativo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía No. 040-2024-A-MDVA, esto es, S/ 5,500.00; 2.4. Conforme a establecido el Tribunal Constitucional, en el Exp. 05729-2015-PA/TC, caso CAJAMARCA MARÍA ORFILA CHÁVEZ ACOSTA: La igualdad es un derecho fundamental que está consagrado en el artículo 2 de nuestra Constitución: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha precisado que estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino en ser tratadas del mismo modo que quienes se encuentran en una idéntica situación (Cfr. STC 02835-2010-AA, fundamento jurídico 38);

Que mediante Memorándum N° 1531-2024-MDVA/GM de fecha 28 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, solicita informe de Disponibilidad Presupuestal, respecto a la nivelación de la contraprestación económica a favor de la Abog. Karen América Alarcon Chipana, Procuradora Publica de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre;

Que, mediante Informe N° 1287-2024-OGPP/MDVA de fecha 10 de junio de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa a la Gerencia Municipal respecto a la Disponibilidad Presupuestal para la nivelación de la contraprestación económica a favor de la Abog. Karen América Alarcon Chipana, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, por lo que pasa a detallar lo siguiente: que considerando el presupuesto de la institución, la presente oficina puede indicar que existe disponibilidad presupuestal en los clasificadores económicos de gastos: 2.1.1.13.1.2 Contrato Administrativo de Servicios – Transitorio, por el monto de S/ 191,477.90 soles, 2.1.3.1.1.15 Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios, por el monto de S/ 25,030.36, 2.1.1.9.1.4 aguinaldos de Contratos Administrativo de Servicios, por el monto de S/. 6,000.00 soles, a cargo de la Fuente de financiamiento de los recursos directamente recaudados – RDR;

Que, mediante Memorándum N° 1679-2024-MDVA/GM la Gerencia Municipal remite el informe de disponibilidad presupuestal a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para su atención y proseguir con las acciones correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0449-2024-OGRH-MDVA de fecha 11 de junio de 2024, la Oficina de Gestión Recursos Humanos de la MDVA, informa a la Gerencia municipal: que mediante documento de la referencia d), el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa a Gerencia Municipal que, existe disponibilidad presupuestal en los clasificadores económicos de gastos, a favor de la Abog. Karen América Alarcon Chipana, Procurador (a) Público de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en tal mediante documento de la referencia e), su despacho remite disponibilidad presupuestal para el pago del Procurador (a) Público Municipal



## Municipalidad Distrital de Vista Alegre

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

como su nivelación de contraprestación económica, para su atención y proseguir con las acciones que corresponda; de acuerdo a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica se solicita a su despacho la evaluación de nivelación remunerativo F2 con sueldo de S/ 5.550.00 soles a favor de la procuradora Público Municipal, misma que debe ser formalizada mediante acto resolutivo en la cual se consigne y modifique la contraprestación económica del personal de confianza cas;

Que mediante Informe N° 182-2024-MDVA/GM de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia Municipal informa y a su vez solicita al despacho de alcaldía, la emisión de la resolución de alcaldía correspondiente para la aprobación de la nivelación de escala remunerativa de la Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre; Abog Karen América Alarcon Chipana; ya que cuenta con disponibilidad presupuestal, de la oficina general de planeamiento y presupuesto y la opinión legal de la oficina de asesoría jurídica;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de las áreas pertinentes;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la **NIVELACIÓN** de la **CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA A FAVOR DE LA ABOG. KAREN AMÉRICA ALARCON CHIPANA**, Procuradora Pública de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, de acuerdo al siguiente detalle.

Cargo Estructural	Clasif.	Nivel Rem.	Remun. Bruto	Regimen
Procuradoría Pública	EC	F2	S/. 5,550.00	D.L N° 1057

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **INCORPORAR EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NO. 040-2024-A-MDVA**, con relación a los montos de la contraprestación económica del personal de confianza CAS; así como todos los actos administrativos que se contrapongan o contravengan a la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCÁRGUESE** a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

*Gabriel Roger Sarmiento Garriazo*  
ALCALDE